

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2021-0009700 Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de QUALITY SERVICE CAR SAS contra HUMBERTO CARVAJAL GARCIA

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que sirva aclarar la calidad en la que actúa y en caso de que sea de apoderado judicial, aporte el poder especial de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: ALLÉGUENSE Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, de conformidad a lo preceptuado con el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso

TERCERO: ACLARESE la parte inicial de la demanda donde se indica que se interpone demanda reivindicatoria.

CUARTO: EXCLUYASE la pretensión 2 de la demanda, por cuanto no resulta procedente dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, si no del proceso ejecutivo.

QUINTO: Del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO ELECTRONICO No. 122, hoy catorce
(14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb34420208e9e06f8ab1c95281b2f006b3e65c0ac4e750ec0f483f6c4a8092f**
Documento generado en 13/12/2021 10:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>